

**ESTRATEGIA ESPAÑOLA CONTRA
EL USO ILEGAL DE CEBOS ENVENENADOS
EN EL MEDIO NATURAL**

Elaborada por el Grupo de Trabajo de Ecotoxicología

Aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 24 de julio de 2024

Índice

1. Introducción.....	2
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Diagnóstico de la situación.....	4
2. Ámbito geográfico de aplicación.....	10
3. Identificación y descripción de factores limitantes y amenazas.....	10
4. Evaluación de las actuaciones realizadas.....	17
5. Finalidad y objetivos cuantificables.....	20
6. Acciones recomendadas.....	22
7. Vigencia y periodicidad de actualización.....	36
8. Coordinación.....	36
9. Conclusiones y recomendaciones finales.....	37
10. Referencias bibliográficas citadas.....	41

Nota: la estructura de la presente Estrategia sigue el esquema establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, excepto para los apartados “2. Identificación de la especie”; “5. Diagnóstico del estado de conservación”; “8. Criterios de delimitación de áreas críticas”; y “9. Criterios para la compatibilidad entre requerimientos de la especie y aprovechamientos del suelo”, por no resultar apartados aplicables.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Título III, adjudica a las Administraciones Públicas la obligación de establecer medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre en el territorio español. Todas las especies de fauna silvestre en España están protegidas mediante el régimen general de protección que establece el artículo 54.5, y muchas de ellas cuentan, además, con la protección adicional que determina su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estos instrumentos fueron creados por los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con el objeto de contener las especies, subespecies y poblaciones cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones públicas. Se da la circunstancia de que muchas especies de fauna afectadas por el problema de los cebos envenenados se encuentran actualmente protegidas mediante estos instrumentos legales, siendo el problema especialmente preocupante para aquellas contenidas en el Catálogo.

El artículo 11 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece que las Estrategias de lucha contra las amenazas para la biodiversidad se constituyen como criterios orientadores o directrices de los planes de acción u otras medidas análogas de lucha contra las amenazas para la biodiversidad que adopten las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía. Además, otorga prioridad a aquellas estrategias que afecten a un número mayor de especies incluidas en el Catálogo, como son las referidas al uso ilegal de sustancias tóxicas.

El mismo artículo señala que las estrategias de lucha contra las amenazas se elaboran para amenazas de ámbito estatal o que afecten a más de una comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía. Ante el uso ilegal de los cebos envenenados debe resaltarse especialmente la necesidad de una eficaz coordinación y trabajo conjunto. Gran parte de la fauna afectada tiene amplia capacidad de desplazamiento, y la posibilidad de existencia de puntos negros o sumideros para fauna obliga a que las actuaciones para luchar contra el veneno deban aplicarse en el conjunto del territorio.

Nuestro país es un punto especialmente importante a escala mundial para la conservación de distintas especies de fauna susceptibles de verse afectadas negativamente por esta problemática: entre ellas destacan las aves necrófagas y otras rapaces amenazadas, ya que España alberga entre el 80 y el 90 % de las poblaciones europeas de buitre negro, alimoche o buitre leonado, y cuenta con poblaciones muy relevantes de otras rapaces, como el milano real, el águila imperial ibérica o el quebrantahuesos, todas ellas muy sensibles al problema de la ingestión de cebos tóxicos. En ese contexto, el uso de cebos envenenados en España tiene un impacto y consecuencias diferenciadas de otros muchos países que no disponen de poblaciones de especies como las citadas o que resultan ya muy escasas.

En el cumplimiento de sus competencias para establecer criterios orientadores de las políticas de conservación de la naturaleza, la Dirección General de Biodiversidad,

Bosques y Desertificación del Ministerio de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), promovió la creación del Grupo de Trabajo de Ecotoxicología, dentro del Comité de Flora y Fauna Silvestres. Este grupo de trabajo elaboró el primer borrador de la Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el Medio Natural a principios de la década de 2000, incluyendo criterios orientadores para las Comunidades Autónomas en su lucha contra este importante problema.

La primera Estrategia Nacional fue aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza (hoy Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) el 23 de septiembre de 2004. Asimismo, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente la aprobó el 23 de octubre de 2004. La estrategia aprobada incluía un apartado (punto 5.4) sobre “Vigilancia y Revisión”, en el que se recomendaba la revisión de los contenidos en un plazo mínimo de seis años, considerando la posibilidad de redefinir objetivos y actuaciones concretas.

Teniendo en cuenta la previsión para la revisión de la estrategia y los importantes avances en la lucha contra los cebos envenenados en España durante su periodo de aplicación, resulta procedente realizar una revisión de esta que, además, incorpore las disposiciones del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. De este modo, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO, juntamente con las comunidades autónomas, han elaborado esta actualización en el seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Esta Comisión Estatal decidió, en su reunión de 10 de abril de 2024, elevarla para su aprobación en la Conferencia Sectorial.

Además, se ha contado con la contribución de técnicos y asesores externos a las administraciones, de acuerdo con la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del antiguo Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la que se designan asesores para las estrategias de conservación de especies amenazadas. La estrategia también ha sido informada por el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad en su reunión de 5 de abril de 2024.

Para la elaboración de esta Estrategia se ha revisado la bibliografía sobre la problemática y se han tenido en cuenta informes y documentos, tanto públicos como inéditos.

1.2 Diagnostico de la situación

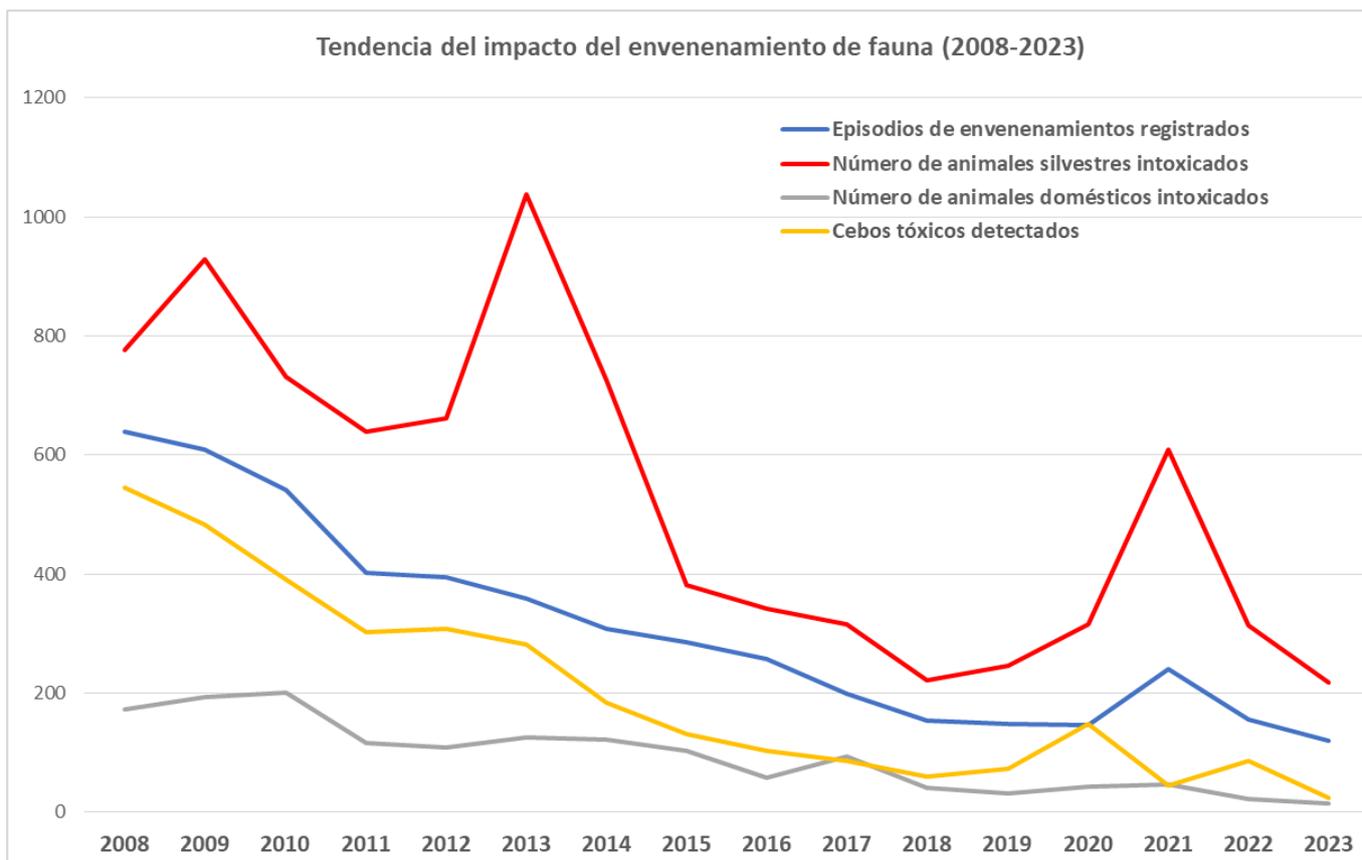
Aunque desde la aprobación de la Estrategia Nacional en 2004, e incluso anteriormente, se han producido importantes avances en la persecución del uso ilegal de cebos envenenados en España (ver apartado de éxitos al final del epígrafe), los datos demuestran que el problema continúa operando en numerosas zonas y regiones de nuestro país. La mortalidad ilegal producida por los envenenamientos continúa siendo un problema muy relevante que dificulta la conservación de distintas especies de fauna amenazada en España. El interés por la eliminación de predadores persiste, especialmente en el ámbito de determinadas prácticas ilegales relacionadas con aprovechamientos de la caza menor y de la ganadería (1).

Entre 1992 y 2017 se registró la muerte de 21.260 animales por esta causa (un promedio de 817 animales/año), en aproximadamente 9.700 episodios probables de

envenenamiento, incluyendo en estos datos tanto los casos relacionados con el uso ilegal de veneno, como aquellos casos de intoxicaciones accidentales aunque estos últimos no serían objeto en el ámbito de la presente Estrategia. Para el período 2018 a 2023, los datos proporcionados por 14 comunidades autónomas muestran un total de 2.166 animales muertos por el veneno, resultando en un promedio de 361 animales/año. De igual manera, estas cifras aglutinan los eventos probables de envenenamiento y aquellos en los que el tóxico se pudo detectar tras los análisis toxicológicos; la presencia de tóxico se pudo confirmar en el 57% del total de casos y 61% del total de animales detectados (18.924 animales en 5603 episodios confirmados) (2).

La estadística de casos anuales de envenenamientos ha disminuido desde el año 2008, lo que evidencia un logro relevante y una disposición importante de medios (2; Figura 1). En este documento se recogen datos globales de todas las comunidades autónomas hasta 2017, recopilados en los informes elaborados por WWF España y SEO/BirdLife (3) además de los proporcionados directamente por las comunidades autónomas en el ámbito del Grupo de Trabajo de Ecotoxicología para el período 2018-2023. Por otra parte, las cifras registradas en los informes de las citadas ONG evidencian la dimensión del problema y el impacto que el uso de veneno tiene sobre la biodiversidad, especialmente sobre especies amenazadas.

Figura 1. *Evolución del número de episodios de envenenamientos, del número de animales de especies silvestres, del número de animales domésticos (principalmente gatos y perros) y de cebos envenenados hallados y registrados entre 2008 y 2023. Los datos de 2008 a 2017 provienen de la base de datos de registros oficiales de las administraciones públicas y de otras fuentes recopilados por WWF y SEO/BirdLife (2), mientras que los registros de 2018 a 2023 han sido proporcionados por las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana. Para 2023 no se han incluido los datos de Andalucía.*



Además, hay que considerar que la evolución descendente de los casos no se ha producido de igual manera para todas las especies, como puede verse en los ejemplos que se exponen en la tabla 1.

Tabla 1. Mortalidad detectada de ejemplares de cuatro especies muy sensibles al envenenamiento, comparando las dos últimas décadas. Fuente “El veneno en España” (2020) (3) y datos proporcionados por las comunidades autónomas (2018-2023). Se expone el número total de individuos registrados y, entre paréntesis, el promedio anual de hallazgo de ejemplares para cada período.

	1992-2004	2005-2017	2018-2023*
Águila Imperial	80 (6,1)	115 (19,1)	12 (2,0)
Milano real	595 (45,8)	591 (45,4)	300 (50,0)
Alimoche	172 (13,2)	149 (11,4)	29 (4,8)
Buitre negro	336 (25,8)	258 (19,8)	32 (5,3)

* datos correspondientes a 14 comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana)

Algunas de las especies más afectadas y amenazadas por el problema siguen teniendo cifras de envenenamiento muy elevadas, aunque el esfuerzo de búsqueda y prospección no puede resultar comparable entre los períodos indicados en la Tabla 1. De las cuatro especies enumeradas en la Tabla 1, se aprecia un descenso de la mortalidad total en el buitre negro, especialmente por la disminución observada en Andalucía, dado que en el resto de comunidades autónomas con poblaciones relevantes de esta especie la mortalidad por envenenamiento se había mantenido (2), así como en el águila imperial ibérica. También se aprecia una reducción más atenuada del impacto del veneno el alimoche, mientras que para el milano real no se ha logrado disminuir la incidencia de esta amenaza en los últimos años.

Otro informe recopilatorio de información facilitada por las comunidades autónomas procedente de ingresos de aves en centros de recuperación de fauna silvestre (9), elaborado en el marco del proyecto LIFE+ Guardians de SEO/BirdLife, muestra que 6.456 aves fueron registradas como envenenadas entre 2008 y 2018 en el conjunto de comunidades autónomas, lo que supuso aproximadamente un 4% de las 162.127 aves ingresadas por causas no naturales. El milano real y el alimoche tuvieron en el envenenamiento la principal causa de ingreso, que afectó a un total de 160 especies de aves (9).

Por otro lado, en los últimos años, se están recogiendo algunas informaciones que indican que puede estar produciéndose una reactivación del uso del veneno. Así, en 2020, los resultados de la Operación Antitox de la Guardia Civil, desarrollada conjuntamente por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) y el Servicio Cinológico y Remonta, muestran un incremento de un 400% en los detenidos e investigados con respecto a los datos de 2019 (1, *Fuente: comunicación de la Jefatura del SEPRONA en el Seminario sobre mortalidad ilegal de fauna, organizado por WWF España, 17 y 24 de marzo de 2021*), aunque las causas de este cambio no se conocen con certeza y pueden asociarse tanto a un mayor uso del veneno como a un mayor esfuerzo de persecución por parte del SEPRONA.

La Estrategia Nacional contra el uso ilegal de los cebos envenenados en el medio natural, aprobada por la Conferencia Sectorial en 2004, citaba más de 6.500 casos conocidos de envenenamientos de aves y mamíferos entre 1990 y 2003. Entre 1992 y 2023 se registró la muerte de 23.426 animales por esta causa, en 10.716 episodios de envenenamiento (ref. 3 y datos propios de las comunidades autónomas para el período 2018-2023), siendo estas cifras una parte de los envenenamientos realmente producidos. El grupo de las aves rapaces supuso el 35% de los ejemplares envenenados detectados. Resultan especialmente destacables los datos de envenenamiento entre 1992-2023 que se refieren a especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y que se muestran a continuación:

- 16 osos pardos (8 entre 2005 y 2015, y 1 entre 2018 y 2023*)
- 656 buitres negros (231 entre 2005 y 2015, y 32 entre 2018 y 2023*)
- 52 quebrantahuesos (16 entre 2005 y 2015, y 4 entre 2018 y 2023*)
- 207 águilas imperiales (84 entre 2005 y 2015, y 12 entre 2018 y 2023*)
- 354 alimoches (148 entre 2005 y 2015, y 29 entre 2018 y 2023* de los que 18 eran guirres)
- 211 águilas reales (17 entre 2018 y 2023*)

- 1.428 milanos reales (591 entre 2005 y 2015, y 300 entre 2018 y 2023*)
- 1.252 milanos negros (91 entre 2018 y 2023*)
- 1.794 buitres leonados (886 entre 2005 y 2015, y 138 entre 2018 y 2023*)
- 2.609 individuos de otras especies también incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

**para el período 2018-2023 se muestran los datos correspondientes a 14 comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana).*

Todo ello indica que el uso ilegal de cebos envenenados sigue siendo un problema muy relevante para la conservación de la fauna en España, que afecta de manera muy especial a las especies amenazadas, en particular a aves que consumen carroña habitual o esporádicamente.

La misma fuente (3) recoge que los insecticidas agrícolas cuyo uso legal está prohibido son las sustancias más empleadas para envenenar cebos (por ejemplo, Aldicarb, 40% de los episodios de envenenamiento analizados; carbofuranos, 24%). Resulta llamativo que todavía sigan empleándose sustancias como la estricnina (5% de los casos). Todo ello a pesar de que la legislación vigente prohíbe la comercialización y aplicación de muchas de estas sustancias y restringe su empleo.

Desde mediados de la década de 1990, el uso ilegal de cebos envenenados pasó de ser un problema asociado principalmente a cotos de caza –donde parece que actualmente disminuye en algunas zonas- a ser un problema también asociado a la agricultura y, en especial, a la ganadería. La proliferación de perros y gatos asilvestrados también se cita como causa de aparición de cebos envenenados en las cercanías de casas de campo y urbanizaciones. Incluso se han registrado casos de envenenamiento de especies como el abejaruco para la protección de colmenas de abejas melíferas.

En 2021, Durá *et al* (4) recopilaron hasta 121 sentencias penales dictadas en causas de envenenamiento de fauna salvaje en España entre 1992 y 2020. El 69% de ellas fueron condenatorias, en el 12% hubo condenados y absueltos y en el 19% se produjeron absoluciones. El ámbito de uso mayoritario de veneno que se detectó en estos procedimientos jurídicos estaba asociado con la gestión cinegética. Estas cifras suponen un índice de esclarecimiento muy bajo respecto a los 10.000 casos en que se pudo probar la existencia de un envenenamiento, derivado principalmente de la dificultad asociada a determinar la autoría de los hechos. Ello implica la necesidad de desarrollar protocolos de investigación policial especializada en la materia.

En cuanto al número de casos y su distribución en el territorio, las comunidades autónomas que más episodios totales acumulan son las de mayor extensión territorial. Datos recopilados para el periodo 2008-2017 muestran a Andalucía, con una media de 92 casos/año, seguida por Castilla y León (72) y Castilla-La Mancha (62), como las regiones más afectadas al tener mayor número de episodios de envenenamiento. A distancia, siguen Aragón (22) y Extremadura (20). Sin embargo, al comparar el número de episodios ponderando por la superficie de cada comunidad autónoma (es decir, dividiendo por los kilómetros cuadrados) en el mismo periodo, el orden varía y pasan a los primeros lugares algunas comunidades autónomas de menor extensión (3). Para el período 2018-2023, en base a los registros proporcionados por las 14 comunidades autónomas mencionadas en

la Tabla 1, el promedio de animales intoxicados al año resultó más elevado en Canarias (125), Aragón (57), Castilla y León (50) y Andalucía (27).

Estas cifras dependen, entre otros factores, del esfuerzo de búsqueda que, aunque en algunos casos mejoró (por ejemplo, con la creación y mantenimiento de patrullas específicas en algunas comunidades autónomas), continúa siendo desigual entre territorios. Además, salvo excepciones, es necesario reforzar la investigación de los casos más allá de la recogida de animales o cebos (2), basado en la mutua cooperación entre los cuerpos policiales en el marco de las competencias atribuidas normativamente a cada uno de ellos.

En otros aspectos también se observa una respuesta desigual (por ejemplo, en la elaboración, aprobación y aplicación de planes de lucha contra el uso ilegal del veneno). En general, la tendencia de la respuesta adoptada por las diferentes administraciones fue creciente entre 1990 y 2010. Sin embargo, la evaluación elaborada por WWF en 2011 y repetida en 2016 (5) acerca de los medios disponibles y las acciones realizadas (planificación, normativa, medios humanos especializados, resoluciones ejemplarizantes, vigilancia, etc.) ha señalado que la respuesta sigue siendo insuficiente ante la magnitud del problema. Según esta misma fuente, salvo en el caso de Andalucía, -que sigue siendo el principal referente- era necesario darle más prioridad a este tema para solucionar el problema. Posteriormente a 2016, el avance más significativo en organización y dotación de unidades de Agentes con formación especializada se ha producido en Cataluña.

En cuanto a los avances observados desde 2004, algunos de los más reseñables han sido los siguientes:

Se ha progresado en la creación, uso y mantenimiento de patrullas caninas, tanto de la Administración General del Estado como en algunas comunidades autónomas. Las técnicas de identificación basadas en ADN se han utilizado en contados pero muy significativos casos y, especialmente reseñable ha sido la mejora en la obtención de información proporcionada por ejemplares de especies amenazadas marcados con emisores. En este último aspecto los recientes avances de la tecnología están permitiendo una rápida localización de la mortalidad, mejora de la interpretación de cualquier incidencia e incremento en las posibilidades de prueba de la autoría del delito, siempre que se respeten todas las garantías procesales en la obtención de este medio probatorio y las diligencias necesarias para ello se ejecuten por el personal habilitado.

Tanto las unidades especializadas (incluyendo las patrullas caninas), como el marcaje con emisores, son medios que, bien utilizados y adecuadamente difundidos pueden tener un efecto disuasorio muy importante sobre el uso ilegal de cebos envenenados. En lo que respecta a aspectos periciales y toxicológicos, se cuenta con unos niveles de especialización y formación muy mejorados desde la fecha de la aprobación de la Estrategia (2004), pero en algunos casos con un grado de precariedad o escasez de medios humanos que hace difícil afrontar la tramitación de procedimientos sancionadores y/o judiciales debido al elevado volumen de casos e ingresos de animales silvestres en centros de recuperación. En cuanto a los aspectos sancionadores, aun siendo líderes en esta materia en Europa (6), y pese a haberse conseguido importantes avances, el margen de insuficiente resolución de los casos hallados es todavía muy elevado.

El trabajo de las organizaciones no gubernamentales, a través del programa Antídoto y

del desarrollo de distintos proyectos LIFE, ha permitido impulsar la sensibilidad de la sociedad ante este problema. Igualmente, ha contribuido a avanzar en la formación de agentes de la autoridad, de manera complementaria con la inversión realizada en este ámbito por las propias administraciones públicas. En este ámbito, no solo las ONG han tenido un papel importante, dado que también las administraciones autonómicas han hecho un trabajo muy destacado en esta materia de sensibilización.

En definitiva, disponer de una Estrategia de ámbito estatal contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural ha sido un paso importante en la lucha contra el problema, al impulsar numerosas actuaciones en la materia. No obstante, el uso ilegal de veneno se mantiene en muchas zonas y continúa amenazando a especies protegidas e, incluso, puede llegar a suponer riesgos para la salud pública. Por consiguiente, es necesario evaluar, redefinir y priorizar actuaciones y recomendaciones, con la finalidad de lograr un nuevo impulso en la reducción de esta amenaza. Por todo ello, cabe valorar como positiva la primera etapa de aplicación de la Estrategia pero, sin embargo, se considera necesaria su actualización y, especialmente, un mayor esfuerzo por todas las partes implicadas para una adecuada aplicación de las medidas contenidas en ella. También es importante considerar que las instancias internacionales cada vez se hacen mayor eco de esta problemática. Así, en 2014, la Convención de Especies Migratorias (Convenio de Bonn o CMS) creó el Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento de Fauna Silvestre y publicó unas Directrices contra el Riesgo de Envenenamiento de las Aves Migratorias (10), que incluyen un apartado específico dedicado a los cebos envenenados.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

Esta Estrategia tiene como ámbito de aplicación todo el territorio español.

3. IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPALES FACTORES LIMITANTES Y AMENAZAS

En base a lo expuesto en el apartado 1.2 y a lo detallado sobre el diagnóstico de la situación en el documento “*Evaluación de los objetivos y acciones propuestas en la Estrategia de 2004*”, se han identificado los factores más relevantes a acometer a través de medidas concretas de actuación. La organización de dichos factores atiende a los epígrafes contemplados en la anterior Estrategia nacional, aprobada en 2004.

a) Persecución penal y administrativa del delito-infracción.

El uso de veneno, o cualquier otro método masivo o no selectivo, está tipificado como delito en el artículo 336 del Código Penal de 1995. Sus modificaciones posteriores, siendo la más reciente mediante Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, castigan el empleo de veneno con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de 8 a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años, con la privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo período. Además, en el caso en que el daño causado fuera de importancia notoria, se impondrá la pena de prisión mencionada

en su mitad superior.

Un factor que ha favorecido el uso de venenos como método ilegal de control de predadores ha sido la tradicional dificultad de imputar a los envenenadores, dada la dificultad de encontrar un autor material de los hechos. Aunque en los últimos años se han producido avances en forma de sentencias judiciales, lo cierto es que la mayoría de los casos no se han resuelto exitosamente en cuanto a su autoría. La principal causa de archivo o sobreseimiento, o de que los casos ni siquiera se lleven al juzgado –según lo establecido en la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM)-, es la dificultad para establecer la autoría de los hechos, así como para conseguir pruebas directas como indicios suficientes para poder dirigir la acción penal hacia persona o personas determinadas.

Si tenemos en cuenta la gran cantidad de casos de envenenamiento detectados en los últimos 25 años, cercanos a los 10.000, el número de sentencias penales (121) debe considerarse muy escaso (apenas para el 1,21% de los casos detectados) y aún más el de resoluciones administrativas sancionadoras, cautelares o recuperadoras que pueden estimarse también en algo más de un centenar en 2022 (estimado en 81 resoluciones entre 2003 y 2016; según la referencia número 7). El conjunto de resoluciones en ambas vertientes no llega a un 2'5 % de los casos detectados. Aunque estas cifras superan el conjunto de sanciones en esta materia de toda la UE (6), no han sido suficientes para eliminar el problema aunque se está en un proceso positivo de incremento de casos resueltos judicialmente. Si con el actual número de pronunciamientos judiciales y administrativos se ha conseguido un avance significativo en la lucha contra el veneno, resulta esperable -en buena lógica- que mejoren los resultados si se produjera un aumento mayor de sentencias y resoluciones administrativas que disminuyera el margen de impunidad actual.

La participación de la administración medioambiental en los procedimientos penales abiertos podría mejorar y reforzar las acusaciones, como así ha sido al menos en el 15% de las 121 sentencias penales mencionadas entre 1992 y 2017 (4). La misma fuente recoge que las ONG se personaron en una cuarta parte de ellas. La presencia de la administración en los procedimientos puede favorecer un mayor interés de fiscalías y de órganos judiciales, especialmente mediante la confección de informes periciales que pongan de manifiesto el daño ambiental causado, y la cuantía económica del mismo.

Al mismo tiempo, es importante resaltar que la tipificación del uso de veneno como delito en el Código Penal implica sólo una prevalencia (que no sustitución) de la vía penal frente a la administrativa. Por eso, es muy relevante potenciar la vía administrativa para reducir los espacios de impunidad en el uso del veneno y dar una respuesta proporcional a la gravedad del problema. Existe toda una amplia posibilidad de medidas administrativas compatibles con la tramitación coetánea de un expediente en vía penal.

Las leyes vigentes permiten a las administraciones autonómicas tomar medidas cautelares, sancionadoras (estas plenamente diferenciadas de las penales) o recuperadoras para reparar o paliar daños causados a las especies o al medio natural por los casos de envenenamiento, y se puede aún mejorar la normativa administrativa en esta materia. Es importante incentivar la aplicación de estas medidas, dado que su aplicación ha resultado desigual entre comunidades autónomas.

Finalmente, la creación de fiscalías medioambientales es también un avance muy importante en los últimos años y, a través de ellas, se puede continuar mejorando el conocimiento del problema y su importancia entre el resto de los fiscales y entre los propios jueces.

b) Recogida, custodia y conservación de pruebas periciales.

En los últimos años se ha mejorado en este aspecto y, en general, la recogida de cebos y animales envenenados, el cumplimiento de la cadena de custodia y el análisis necrológico y toxicológico han alcanzado un nivel aceptable gracias a la existencia de protocolos aprobados por la mayor parte de las comunidades autónomas, así como por una la mejor formación de los profesionales. En este ámbito, ha resultado fundamental el trabajo de la administración autonómica, a través de los centros de recuperación de fauna, en el análisis y obtención de pruebas en casos de veneno, por lo que reforzar su trabajo resulta muy importante en el ámbito de la obtención de evidencias de afección del veneno en los animales silvestres. En todo caso, es muy importante que, en el futuro, se mantengan los medios para que, al menos, se garantice la persistencia y operatividad de las estructuras existentes.

Actualmente deberían garantizarse y reforzarse los conocimientos de los agentes que intervienen en los hallazgos y personación en los lugares donde se detectan los envenenamientos y en la recogida de posibles indicios de autoría del delito, evitando errores u omisiones que todavía se producen. También es importante reforzar la atención rápida a los avisos, mediante llamadas telefónicas o denuncias, una vez localizado un posible cebo, puesto que cualquier demora en este ámbito puede suponer un menoscabo de las labores de investigación así como de la eficacia de detección de otros cebos en las cercanías. Nos encontramos ya en una fase en que la recogida de animales y cebos no suele tener problemas de forma, pero es necesario avanzar en la investigación de la autoría con personal especializado y con competencias en investigación como Policía Judicial específica, comenzando por la realización de una adecuada inspección ocular e informe de la escena del potencial delito y procurando intervenir con inmediatez, siempre que sea posible. Por todo ello es muy importante avanzar en la formación en estos aspectos.

Puntualmente, todavía puede ser patente falta de medios materiales y humanos para proporcionar pruebas periciales (informes forenses o toxicológicos, pruebas de ADN, etc.) que demuestren la existencia de un delito de envenenamiento. Además, se detecta como esencial acortar el tiempo que transcurre en algunos casos desde la recogida de los cebos, animales u otros elementos hasta el momento en el que los análisis toxicológicos u otros informes técnicos llegan a la sede administrativa o judicial.

c) Legislación.

Hasta el momento, son Castilla-La Mancha y Andalucía las comunidades que disponen de normativa propia más desarrollada en esta materia, más allá de lo establecido a nivel administrativo en la normativa básica del Estado (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad). La Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, de 26 de mayo de 1999, incluye un artículo (Art. 22) relativo a los supuestos particulares de responsabilidad por daños a especies amenazadas, especialmente dirigido a casos de uso ilegal de veneno y que ha supuesto un aumento significativo en el éxito de la persecución de estos delitos. La Ley 8/2003, de 28 de

octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía introduce en su Art. 33 medidas de suspensión cautelar de autorizaciones de aprovechamientos en territorios donde se encuentren cebos o animales envenenados.

Otras comunidades autónomas han ido incorporando algunas disposiciones presentes en estas dos leyes autonómicas antes mencionadas, como son: medidas de recuperación del daño con posibilidad de suspensión de aprovechamientos por razones de índole biológica, obligaciones de comunicación a la administración competente de la existencia de cebos o ejemplares aparentemente envenenados o, en otros casos, más genéricamente, obligación de comunicar indicios de posibles envenenamientos. Son únicamente cinco comunidades autónomas las que han realizado alguna de estas mejoras hasta el momento.

Hay que mencionar que una de las disposiciones que ha resultado más efectiva, por la frecuencia con que se ha aplicado, se ha dado en Castilla y León, a través de las Órdenes anuales de caza y posteriormente basada en la Ley de Conservación de la Naturaleza regional (Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural), que ha permitido la suspensión de los aprovechamientos cinegéticos tras episodios de envenenamiento vinculados a la gestión de un acotado. Se ha aplicado para facilitar una mejor recuperación del daño a las especies, en casos de mortalidad de cierta entidad o producidos con reiteración. Diferentes resoluciones administrativas, recuperadoras o sancionadoras en las tres comunidades autónomas mencionadas han sido confirmadas en su legalidad por los respectivos tribunales superiores de justicia.

En el marco normativo estatal, la Ley 42/2007, de 13 de marzo, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la posibilidad de moratorias temporales o prohibiciones especiales (Art. 65.d) y de la suspensión de los derechos de caza (Art. 65.h), disposiciones de referencia para aquellas Comunidades que no dispongan de normativa sobre medidas de reparación del daño biológico o riesgo sanitario producido por el veneno o medidas de suspensión de actividad por mala gestión cinegética.

En el ámbito penal (como se aborda en el apartado 6.12 y en el apartado final de propuestas), para dotar de mayor efectividad a la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados podría resultar recomendable incrementar la penalidad del delito de envenenamiento.

Finalmente, es muy destacable la existencia creciente de Estrategias y Planes aprobados en la materia por la mayoría de las comunidades autónomas. Actualmente las únicas que aún no disponen de dichas herramientas normativas son el País Vasco, Región de Murcia, La Rioja e Islas Baleares. Por otro lado, en aquellas comunidades autónomas con planes de actuación en vigor, resultaría positivo reforzar la puesta en marcha de las líneas de trabajo prioritarias recogidas en dichos planes.

d) Concienciación y apoyo social.

Ante la situación en la que aún actúan muchos infractores, es necesario incidir en la prevención del delito, con medidas asociadas a las ayudas económicas percibidas para la gestión agraria (ayudas condicionadas a la confirmación de que se trata de terrenos libres de veneno), el desarrollo local, etc., que hagan ver a los infractores y al entorno social que les rodea que los perjuicios que pueden derivarse del uso del veneno son mayores que los daños que se quieren evitar al colocar cebos envenenados. Las campañas generales de

concienciación y sensibilización deben dirigirse a la población rural, estar orientadas por personas cercanas al potencial infractor, y deben impulsarse, en mayor medida de lo hecho hasta ahora, por las administraciones públicas.

En el apartado de concienciación es destacable la dotación de unidades caninas especializadas ya que, además del trabajo que realizan en prevención –efecto disuasorio– y detección, difundida su actividad adecuadamente, son una buena herramienta de toma de conciencia social sobre el problema, así como de visibilidad del trabajo de las administraciones en la materia. Es por ello una herramienta que las administraciones ambientales han de mantener o, en caso de no disponer de ellas, habilitar siempre que sea posible.

En este sentido, merece la pena incidir en que las Comunidades Autónomas donde se registren más casos de venenos no solo se debería apoyar en el SEPRONA y el Servicio Cinológico de la Guardia Civil, sino que paralelamente, sería una buena opción que tuvieran unidades caninas propias (sólo el $\approx 42\%$ de las administraciones cuentan con ella), dada su eficacia en la detección de veneno (11, 12, 13).

e) Respuesta al problema de los daños e indemnizaciones por fauna salvaje y de métodos alternativos en el control selectivo de depredadores generalistas.

Las personas afectadas por daños de depredadores no siempre disponen de facilidades para trasladar sus quejas a servicios especializados oficiales que las escuchen, las estudien y puedan tomar medidas para evitar daños y actuaciones ilegales para combatirlos, factores que están en el origen de algunos casos de envenenamiento.

En el caso de daños indemnizables, se detecta malestar por la falta de inmediatez en el abono del importe del daño y por limitarse la indemnización a valorar sólo parte del mismo, no contemplando otros perjuicios como la merma de productividad del conjunto de las propiedades afectadas, los daños psicológicos o la pérdida de tiempo ocasionado por tener que tramitar una indemnización.

Estos aspectos han sido ya abordados en una Estrategia nacional de conservación previamente aprobada. Así, la “Estrategia para la Conservación y Gestión del Lobo y su Convivencia con las Actividades del Medio Rural” (aprobada por la Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2022) hace referencia al uso de veneno como una de las causas de mortalidad no natural de importancia sobre la que hay que actuar, en especial en las zonas prioritarias para su conservación (punto 6.6.2), y destaca la importancia del marcaje con emisores de la especie y de otras como centinelas frente al veneno, capaces de reportar valiosa información en tiempo real. Igualmente se aboga por la importancia de centralizar datos en el Ministerio competente sobre episodios de mortalidad no natural.

En cuanto a la mejora del pago de indemnizaciones por daños ocasionados por el lobo, u otras especies silvestres que pudieran provocar dichos daños, se establecen un conjunto de medidas (punto 6.9) entre las que destaca la importancia de generalizar la práctica del aseguramiento frente a la depredación u otro tipo de interacciones con usos agrícolas y ganaderos, e incluso el pago a cargo de la Administración de las franquicias del aseguramiento, estableciendo en la medida de lo posible criterios de homogeneidad entre comunidades autónomas para el importe de las indemnizaciones, mejorando en todo caso la rapidez de respuesta.

Dichos criterios de actuación son también generalizables y aplicables a la presente Estrategia y constituyen una prioridad, como factor limitante, respecto a la necesidad de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados.

Algunos daños, en función de la especie causante, podrían reducirse con medidas preventivas de vallado y técnicas de gestión de cultivos, de manejo de rebaños –para su protección física con vallados eficaces, seguimiento telemétrico de animales y uso de perros pastores- y de gestión de explotaciones cinegéticas y forestales, que no siempre se realizan. Un importante avance en esta materia fue la aprobación de un instrumento para facilitar el control legal y selectivo de depredadores. Así, las “Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos y acreditación de usuarios” fueron aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011.

El marcaje con emisores GPS de especies que ayuden a detectar el uso ilegal de veneno, no solo debería centrarse en especies protegidas (ej. milano real; 14), sino tener también en cuenta otras especies que, sin estar catalogadas, sean altamente susceptibles al envenenamiento. Especies como el zorro o el buitre leonado podrían ser de gran ayuda en este sentido, al dominar el consumo de distintos tipos de restos cárnicos susceptibles de usarse como cebos envenenados (15).

Se constata, por tanto, la necesidad de desarrollar investigaciones aplicadas específicas para esta materia, de transferir los resultados a actividades formativas y de plasmar experiencias en manuales de difusión dirigidos a los colectivos implicados. Ante todo, resulta necesaria la aplicación práctica de dichas medidas, incluyendo la posibilidad de financiar adecuadamente la implantación de las mejores herramientas de una manera armonizada y general en todos los territorios que experimenten las mismas problemáticas. Es importante, igualmente, profundizar e incrementar el número de estudios de evaluación científica de las prácticas de control de depredadores en cuanto a selectividad y efectividad en la disuasión de conductas ilegales de persecución de depredadores.

f) Conocimiento e incentivación en las actuaciones de lucha contra el veneno.

A pesar de que el conocimiento y el alcance de los problemas que provoca el uso ilegal de veneno se está incrementando en tiempos recientes, hasta hace unos pocos años tanto jueces, como fiscales y resto de autoridades administrativas no han dispuesto de acceso ágil y suficiente a esa información detallada sobre el impacto del veneno en el medio natural, lo que ha podido retrasar en el tiempo la mejora de la eficacia en la prevención, persecución e imposición de sanciones en relación a la lucha contra el veneno. En el ámbito administrativo es conveniente avanzar mucho más en la formación entre los técnicos jurídicos, con el objetivo de mejorar la aplicación de la normativa. Además, es preciso que las autoridades judiciales y ambientales refuercen la comunicación y exista un intercambio de información más optimizado.

g) Coordinación entre administraciones.

En el ámbito policial, aunque en general existe una adecuada coordinación entre personal y unidades operativas de distintos cuerpos, se han detectado casos donde hubiera sido positiva una mejor coordinación. Más allá de esta realidad, en estos años, la colaboración entre personas e instituciones se ha mostrado decisiva para mejorar los resultados de la

lucha contra el veneno, todo ello respetando los respectivos ámbitos competenciales. También es mejorable esta coordinación entre aquellos que trabajan en campo, en laboratorio o en centros forenses de fauna y finalmente con los instructores de expedientes y servicios técnicos. Sería también conveniente mejorar la misma entre la administración ambiental y los organismos judiciales. En el caso de los juzgados sería deseable que pudieran disponer de una relación de peritos a los que los fiscales y juzgados puedan acudir.

En pocas ocasiones los Juzgados de Instrucción o el Ministerio Fiscal solicitan de los técnicos de la administración ambiental, principalmente autonómica, la emisión de informes o la valoración de los hechos objeto de diligencias previas. Si bien la administración ambiental pone en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos delictivos, es mejorable la comunicación entre técnicos de medio ambiente y fiscales que pueda ayudar a mantener una acusación, así como con la Guardia Civil para la práctica de determinadas medidas de investigación penal.

Aunque no haya suficientes indicios para trasladar al juez un determinado asunto o el Juez no encuentre pruebas suficientes de delito, puede haber posibilidad de actuar desde la vía administrativa, sancionando otras infracciones o intentando actuar en la reparación o recuperación del daño causado. En la actualidad, con la variedad de normativa administrativa plenamente diferenciada de la penal, aplicable en casos de envenenamiento, los problemas de coordinación no deben motivar inacción administrativa. No obstante, la fiscalía de medio ambiente del Tribunal Supremo ha trasladado a los responsables de las comunidades autónomas que esa coordinación puede hacerse a través de la fiscalía provincial.

h) Control, vigilancia e investigación en el medio natural.

Es deseable promover que las diferentes administraciones colaboren trasladando su experiencia y conocimientos en programas de formación específica, así como clarificando las competencias que pueden ser ejercidas en el marco de la normativa vigente. A pesar de los avances conseguidos, en general, todavía existe mayor necesidad de unidades especializadas que pudieran dar apoyo de colaboración y refuerzo a otros agentes de la autoridad en zonas donde el problema es importante, apoyando también las inspecciones preventivas.

En este sentido, los agentes medioambientales y forestales (o con la denominación que corresponda en cada territorio y en función de sus competencias profesionales), así como los miembros del SEPRONA y el Servicio Cinológico y Remonta de la Guardia Civil, deben jugar un papel importante. Las unidades caninas especializadas han demostrado ser muy útiles en la lucha contra el veneno, por su labor en la detección y prevención.

Además, se necesita mantener el esfuerzo tanto en dotación presupuestaria para analíticas toxicológicas especializadas como en Centros de fauna donde se hacen informes de necropsia.

4. EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

Desde la aprobación de la estrategia en 2004 se ha avanzado en diferentes ámbitos en la lucha contra el uso ilegal de los cebos envenenados. De este modo, en el marco normativo,

algunas comunidades autónomas disponen ya de estrategias y planes regionales específicos:

- Andalucía. Estrategia para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía (2004).
- Aragón. Plan de Acción para la erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural en Aragón (Orden de 8 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente).
- Asturias, Principado de. Estrategia contra el Uso Ilegal de Veneno en el Principado de Asturias (Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, BOPA nº 103 de 31-V-2023).
- Canarias. Orden de 28 de marzo de 2014, por la se aprueba la Estrategia para la erradicación del uso ilegal de veneno en el medio no urbano de Canarias.
- Cantabria. Orden GAN/31/2014 de 12 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Acción para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural de Cantabria.
- Castilla-La Mancha. Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de veneno en el Medio Natural de Castilla La Mancha (Orden del 02/08/2005, de la Consejería de Medio Ambiente).
- Castilla y León. Estrategia Regional de Castilla y León para la lucha integrada contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. (Acuerdo 194/2011, de 28 de julio, de la Junta de Castilla y León).
- Cataluña. Pla d'Acció contra l'ús il·legal de verí a Catalunya. Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (2014).
- Comunidad Valenciana. Plan de Acción de lucha contra el veneno en la Comunidad Valenciana (Instrucción de 26 de marzo de 2012 de la Dirección General de medio natural).
- Extremadura. Orden por la que se aprueba la Estrategia extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. Diario oficial de Extremadura (2015).
- Galicia. Orden de 20 de marzo de 2017 por la que se aprueba el Plan de acción para la lucha contra el uso ilegal del veneno en el medio natural de Galicia.
- Madrid. Plan de actuación contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid. Decreto 144/2018 de 2 de octubre del Consejo de Gobierno.
- Navarra. Resolución 480/2015 de 3 julio del Director General de Medio Ambiente y Agua por el que se aprueba el Plan de Acción para la erradicación del uso ilegal del veneno en el medio natural de Navarra.

Es de destacar que, en el marco del proyecto Life+ VENENO, coordinado por SEO/BirdLife, el conjunto de las comunidades autónomas se comprometieron en julio de 2012 a la aprobación de un plan propio.

La vigilancia y control, bien a través de la creación de patrullas especializadas (Andalucía, Murcia, Cataluña, Castilla-La Mancha) o de otro tipo (Unidad de seguimiento de fauna en Baleares) y/o a través de patrullas caninas (Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Cataluña, Madrid, así como las creadas a nivel nacional por el SEPRONA de la Guardia Civil) también suponen un importante avance en los últimos años. En cuanto a la información y conocimiento, la mayor parte de las comunidades autónomas

disponen de bases de datos donde recopilan los casos detectados, si bien no se dispone de una base de datos que centralice toda la información a escala nacional, cuestión que es necesario abordar y mejorar mediante el desarrollo de protocolos de recogida de datos homogéneos a esta escala. WWF/España y SEO/BirdLife disponen de una base de datos conjunta, a partir de la información solicitada a las comunidades autónomas, recopilación que fue iniciada por el Programa Antídoto en 1997. En el contexto del cumplimiento del artículo 57.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad¹, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cooperarán para establecer un sistema de control de capturas o muertes accidentales de fauna, en el cual se trabaja ya desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se denomina SICMA (Sistema de Información de Capturas y Muertes Accidentales) y va a recopilar, además de datos sobre muertes accidentales, los derivados de muertes no accidentales, como de envenenamiento por uso de cebos ilegales, contando con la participación y cooperación de las administraciones autonómicas, las ONG que recopilan habitualmente información de este tipo en España (WWF/España y SEO/BirdLife) y aquellas otras fuentes de información que se consideren de utilidad.

La aprobación de las “Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos y acreditación de usuarios” supone un importante paso adelante para minimizar los riesgos del veneno ilegal en el sector cinegético. Además, sería interesante disponer de unas recomendaciones análogas para el caso de topillos y conejos, dada su importancia en gran parte de España y, como problema emergente de alto calado en relación al uso de veneno. En los últimos años se ejecutan proyectos liderados por administraciones ambientales y también por ONG como SEO/BirdLife o la Vulture Conservation Foundation, que permiten incrementar la difusión del problema y la realización de actuaciones demostrativas. Los informes elaborados en España por otras ONG, como WWF/España, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, GREFA, Fundación Oso Pardo o la Fundación Gypaetus, también contribuyen a difundir la importancia de la lucha contra el veneno.

Por otra parte, también se ha producido un incremento en el número de sentencias condenatorias, como ya se ha referido. En este sentido, ha sido relevante la creación en 2006 de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y de Secciones específicas dedicadas a medio ambiente en los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales. También se ha avanzado en la conciencia de la necesidad de los expedientes administrativos. De este modo, se han tramitado unos 100 en los últimos años, especialmente en Andalucía, Cataluña, Castilla y León y Castilla-La Mancha. Sin embargo, hay otras comunidades autónomas donde aún son inexistentes. Además de medidas sancionadoras, se están aplicando en los últimos años medidas recuperadoras (principalmente con suspensión de actividad cinegética) y resulta novedosa la aplicación de penalizaciones por incumplir la condicionalidad en las ayudas provenientes de la política agraria comunitaria, tal y como se ha desarrollado en Castilla y León, por ejemplo.

¹ “La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro”.

En general, existe consenso en que se ha avanzado mucho durante el periodo de vigencia de la Estrategia, pero dicho avance ha sido distinto de unas comunidades autónomas a otras. Deben continuar las acciones e incrementarse los medios para acercarse más al cumplimiento de los objetivos marcados en todo el territorio del Estado para la presente Estrategia.

5. FINALIDAD Y OBJETIVOS

5.1. – Finalidad

La finalidad de esta Estrategia es establecer unos criterios orientadores consensuados para avanzar en la eliminación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. Deben asentarse definitivamente las nuevas herramientas y líneas de trabajo creadas con la primera Estrategia aprobada en 2004 y avanzarse hacia el cumplimiento de las nuevas medidas contenidas en esta actualización. La consecución del avance hacia la eliminación de los cebos envenenados podrá ser lograda mediante el cumplimiento del conjunto de acciones que a continuación se proponen y que, en caso de ser puestas en práctica por las administraciones públicas, cada una en el marco de sus competencias, supondría una mejora significativa en la resolución del problema existente.

Las acciones contempladas en esta Estrategia deben entenderse como orientaciones técnicas consensuadas entre los participantes en su elaboración, que no suponen obligaciones fehacientes en cuanto a su ejecución por las unidades competentes de las administraciones públicas sino que han de contribuir, precisamente, a armonizar los contenidos de los planes de actuación oficiales desarrollados por las propias administraciones públicas, tal y como establece el artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, sin perjuicio de que dichas medidas puedan ser directamente aplicadas por las administraciones competentes, si así lo consideran, previa adecuación a su situación particular concreta.

5.2. – Objetivos

Los tres objetivos principales para alcanzar la finalidad anterior son:

Objetivo 1) Información y mejora del conocimiento

Para disponer de información actualizada y veraz del problema de los envenenamientos, las tareas deben dirigirse a:

- Tener un conocimiento riguroso de la situación, a través de un seguimiento continuado y comparable.
- Fomentar el intercambio de información entre los sectores implicados.
- Recopilar toda la información sobre casuística del uso ilegal de veneno a nivel nacional para una mejor visión de conjunto del impacto sobre la biodiversidad.
- Homogeneizar la recogida de datos, permitiendo una mejora en el análisis del problema.

Objetivo 2) Prevención y disuasión

Las tareas de prevención y disuasión deben tener como objetivos operativos:

- Vincular las ayudas agropecuarias a los criterios que inspiran la política agraria de la Unión Europea de conservación de la biodiversidad, en los casos en que el gestor responsable y/o titular de la explotación agropecuario sea también el causante del evento de envenenamiento.

- Proponer medidas de disminución y de prevención de daños.
- Prestar asistencia técnica para el uso correcto de los productos agroquímicos
- Facilitar la retirada de plaguicidas en desuso o ya prohibidos, a través de campañas de depósito en cumplimiento de la normativa vigente al efecto.
- Mejorar la normativa sancionadora sobre tenencia de productos tóxicos prohibidos.
- Establecimiento de las medidas necesarias para fomentar la retirada de sustancias prohibidas.
- Agilizar y mejorar las indemnizaciones, cuando así proceda, por daños ocasionados por la fauna.
- Realizar campañas de sensibilización y comunicación centradas en el medio rural (y con preferencia en zonas especialmente conflictivas) con el mensaje de que los beneficios de no usar cebos envenenados son mayores que los daños que se pretenden combatir y que el veneno, además, no los soluciona.
- Mantener un contacto continuado con los grupos de riesgo, con prioridad en las zonas más conflictivas, con el objetivo de buscar soluciones, informar sobre los riesgos, vigilar y aplicar sanciones derivadas del uso ilegal del veneno, así como de las medidas legales de prevención y control de daños. Incrementar las especies centinela a varias especies de depredadores radiomarcadas y especies domésticas que lleguen envenenadas a clínicas veterinarias
- Incrementar las partidas presupuestarias para aumentar los dispositivos de control de veneno en campo (patrullas caninas, agentes especializados, etc) como medida persuasiva más que de propio seguimiento de delito
- Proponer la restricción del uso de nuevos productos (como los fosfatos) como medidas de control de poblaciones plaga, a no ser que se demuestre su inocuidad para la biodiversidad

Objetivo 3) Persecución del delito, infracción y reparación de sus consecuencias

Las tareas de persecución del uso ilegal de cebos envenenados deben tener como objetivos:

- Aumentar y, en su caso, mantener el esfuerzo de vigilancia y detección de cebos envenenados y especies afectadas por ellos.
- Aumentar el esfuerzo para denunciar y tramitar casos de envenenamiento, buscando mayor colaboración de la sociedad y dando ejemplo desde las instituciones públicas.
- Mejorar la coordinación entre la Administración ambiental y los órganos de justicia, y en general entre las diferentes administraciones, tanto estatales como autonómicas, implicadas en la problemática del uso ilegal de veneno.
- Diseñar un conjunto de mejoras legislativas para suplir las deficiencias detectadas en materia normativa para la protección de las especies amenazadas por el uso ilegal del veneno.
- Mejorar la formación e incentivar el trabajo de la administración judicial en esta materia.
- Valorar económicamente de forma coherente y armonizada los daños producidos sobre la biodiversidad.
- Promover el endurecimiento de las penas por uso ilegal de cebos envenenados, en consonancia con las orientaciones de la Directiva 2008/99/CE, relativa a la

protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. Ello debe facilitar la aplicación de investigación policial avanzada.

6. ACCIONES RECOMENDADAS

El grueso de acciones recomendadas en esta Estrategia se dirige a fomentar la desaparición del uso de productos tóxicos con fines de envenenamiento en el medio natural. Todo ello fundamentado por la aplicación de la normativa vigente, por el rechazo social de los perjudicados por dichos ilícitos y por la propia convicción de que el riesgo de sanciones es elevado y de que las ventajas económicas de gestionar adecuadamente los valores naturales son mayores que ciertos perjuicios que se pretende combatir.

Las acciones para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, objetivo de esta Estrategia, deben ponerse en práctica haciendo uso de distintos instrumentos que afectan a las competencias de varios ministerios y comunidades autónomas. Entre ellos destacan los planes de recuperación y de conservación de especies amenazadas, así como los planes de actuación contra determinadas amenazas como es el propio uso de cebos tóxicos. Las líneas de actuación de esta Estrategia responden a los problemas planteados en el diagnóstico de la situación actual del uso de venenos e incorporan otras propuestas llevadas ya a cabo en los programas de diferentes especies.

A continuación, se proponen una serie de medidas y actuaciones que se recomienda llevar a cabo, agrupadas según los tres objetivos generales en 12 líneas de actuación, cuyo cumplimiento puede contribuir a alcanzar la finalidad anteriormente indicada.

Objetivo 1): Información y mejora del conocimiento

6.1. Conocimiento de la mortalidad por envenenamiento

6.1.1. Conocer, localizar geográficamente y actualizar los casos de envenenamiento de las especies de fauna silvestre, de manera periódica, frecuente y con métodos que permitan establecer comparaciones temporales.

6.1.2. Mantener bases de datos a nivel autonómico y estatal, en coordinación con la Oficina Central Nacional de Actividades Ilícitas Medioambientales (OCN) existente en el seno de la Jefatura del SEPRONA, sobre los casos de utilización de veneno, zonas de riesgo, motivaciones, actuaciones, investigación y ejemplares afectados. Potenciar desde las CCAA el trabajo con los medios de comunicación y coordinación con los Centros de Recuperación y diagnóstico forense de Fauna y centros toxicológicos, clínicas veterinarias y autoridades ambientales. Para estas tareas, el equipo de trabajo sobre envenenamientos dependiente de la OCN podría desarrollar las tareas de coordinación con los técnicos encargados del seguimiento de especies silvestres y con agentes de la autoridad.

6.1.3. Impulsar que, en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se recopilen los casos de envenenamiento conocidos en España y se incorporen a la base de datos estatal que al efecto se genere (Sistema de

Información sobre Capturas y Muertes Accidentales, SICMA), sujeta a actualización permanente.

En este sentido, resulta recomendable armonizar la recogida de datos a nivel nacional, que facilite su análisis posterior, mediante la realización de las siguientes actividades:

- Definición de los datos relevantes a recopilar por cada episodio detectado, el formato y las variables más adecuadas para el análisis posterior.
- Establecimiento de un canal de comunicación único, con el fin de unificarlos, depurarlos, solicitar ampliación de la información si es necesario y analizarlos.
- Análisis de tendencias e identificación de factores relevantes (especies afectadas, sustancias empleadas o medios no selectivos, zonas afectadas tanto de aplicación del veneno como de las consecuencias de éste, etc.).
- Elaboración de informes periódicos de situación de esta problemática.

6.1.4. Elaborar y mantener, por las administraciones públicas responsables, mapas de zonas de riesgo, concretando la localización de las áreas de mayor mortalidad por envenenamiento.

Al objeto de mejorar la identificación y delimitación de las zonas de riesgo, se recomienda realizar análisis espaciales con la información recopilada sobre casos de envenenamiento de fauna, contando con la información lo más precisa, completa y homogénea posible.

6.1.5. Investigar las motivaciones que originan la casuística del uso de venenos, identificando analíticamente los diversos factores que operan en los distintos territorios.

6.1.6. Establecer criterios comunes para unificar y compartir la información recogida por las administraciones públicas, agentes de la autoridad y sector privado (programa Antídoto), sobre casos de envenenamiento, realizar estudios acerca de motivaciones y sentencias para disponer de una Memoria anual sobre esta problemática, que debe ser ampliamente difundida.

6.1.7. Mantener informados a los órganos generales de coordinación (Conferencia Sectorial, Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Comité de Flora y Fauna Silvestres), policías autonómicas, SEPRONA, Cuerpos de Agentes Forestales/Medioambientales así como a los diferentes Grupos de Trabajo, de los casos de envenenamiento que se registren.

6.1.8. Utilizar especies “centinela”, a través, por ejemplo, del marcaje con emisores de ejemplares de especies amenazadas o protegidas y también mediante seguimiento de sus ciclos biológicos por parte de equipos especializados, así como obtener información de mortalidad de perros asilvestrados, perros pastores, de caza o domésticos y otros animales que puedan mejorar el grado de detección del

uso de venenos, sobre todo en las áreas de alto riesgo.

Dado el papel de los perros como centinelas (14,16), sería necesario mejorar la comunicación con las clínicas veterinarias, lo que ayudaría a detectar de forma temprana la presencia de veneno en una zona. En este sentido, sería beneficioso la existencia de un correo electrónico y/o teléfono que centralice todos los avisos de casos de envenenamiento que lleguen a las clínicas, permitiendo una activación más rápida de los protocolos de actuación.

Tal y como se indica en el apartado 6.1.2 es necesario disponer de un equipo de trabajo con dedicación al análisis de la información proporcionada por ejemplares marcados con emisores y a la actuación urgente en casos de mortalidad de las aves objeto de seguimiento.

6.1.9. En consonancia con el punto anterior, impulsar los marcajes con emisores de especies sensibles, reforzando el personal destinado a tareas de manejo continuado e interpretación de los datos de telemetría en caso de incidencia, así como a acciones de seguimiento (nidificación, invernada, dispersión, etc.) de las especies amenazadas más sensibles al envenenamiento.

6.1.10. Mantener contactos e intercambio de información con las autoridades y ONG vinculadas al tema en Francia y Portugal y en los países africanos de acogida de la fauna europea migratoria.

6.1.11. Para optimizar el esfuerzo de obtención de datos de envenenamiento de fauna es recomendable contar con un sistema homogéneo de recopilación de la información. Es decir, una base de datos armonizada donde se indique los criterios a seguir para cumplimentar cada uno de los campos, identificando aquellos que deben incluirse como mínimo, y evitando que la información que se vaya recopilando dependa de la interpretación de la persona encargada de este cometido. Esta base de datos se puede nutrir de protocolos ya generados y de la experiencia de las Comunidades Autónomas.

Entre los campos que deberían incluirse, es importante destacar la necesidad de separar entre casos sospechosos de los que se tiene certeza de haber sido un caso de envenenamiento. Además, sería importante registrar el tóxico que se ha detectado tras los análisis toxicológicos, la detección de cebos en la inspección detallada en campo, así como la presencia de vómitos y rasgos físicos del animal que indique indicios de envenenamiento, junto con las coordenadas GPS. La base de datos coordinada SICMA (mencionada en el punto 6.1.3) contempla todas estas variables informativas.

6.1.12 Involucrar a la ciudadanía en la recogida de información, divulgando la existencia de los medios existentes para comunicar los hallazgos relacionados con el posible uso ilegal de veneno (por ejemplo, los teléfonos de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de agentes medioambientales, la línea 900 713 182 del teléfono SOS Veneno o el Portal de denuncias de SEO/BirdLife <https://seo.org/portal-denuncias/>).

Objetivo 2): Prevención y disuasión

6.2. – Disponibilidad de productos tóxicos

6.2.1. Proponer la inclusión en la normativa de la Unión Europea², en los apartados relativos a la valoración de riesgos potenciales de los productos fitosanitarios usados ilícitamente como venenos, de advertencias, frases específicas de riesgo o disposiciones particulares de etiquetado, así como, en caso de que resulte posible, el otorgamiento de una consideración como “*Preparados de Riesgo*”, que incentive una estricta vigilancia de la comercialización y aplicación de los productos incluidos por parte de las autoridades competentes. Asimismo, una nota informando que el uso o posesión indebida del producto podría ser objeto de sanciones administrativas y/o penales.

6.2.2. Proponer que la comercialización de los productos fitosanitarios clasificados como de toxicidad aguda con categorías 1 a 3 –de acuerdo con el tipo de producto según el Reglamento 1272/2008, se haga bajo prescripción facultativa, en este caso por parte de la figura de un “asesor” tal y como se establecen en el Real Decreto 1311/2012 sobre gestión integrada de plagas, y con indicación expresa de las cantidades a adquirir para su posterior aplicación. Igualmente, potenciar en la medida de lo posible un mayor control sobre la comercialización, distribución, empleo y eliminación de sobrantes de productos fitosanitarios y elaborar manuales de buenas prácticas agrícolas.

6.2.3. Potenciar la aplicación y desarrollo del Real Decreto 3349/83 de 30 de noviembre (Art. 10, Apdo. 3, epígrafe 3) y los reales decretos que lo modifican (Real Decreto 162/91, de 8 de febrero; Real Decreto 443/94, de 11 de marzo; y Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero), que establecen la necesidad de que las Comunidades Autónomas regulen la comercialización y aplicación de productos tóxicos de las categorías “Muy Tóxicos” y “Tóxicos” (o con la denominación más actualizada basada en el Real Decreto 1272/2008, de toxicidad aguda con categorías 1 a 3 o similares).

6.2.4. Potenciar una mayor y más efectiva aplicación del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo que se refiere a acceso a fitosanitarios y a la trazabilidad de su uso y comercialización.

6.2.5. Fomentar la adecuada coordinación y coherencia entre esta Estrategia nacional y los contenidos del Plan de Acción Nacional para conseguir un uso

² La normativa en este ámbito comprende, principalmente:

- el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006,

- el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), y

- la normativa sobre biocidas (Reglamento UE 528/2012), el marco de actuación para uso sostenible de los plaguicidas (Real Decreto 555/2019, de 27 de septiembre) o sobre comercialización de productos fitosanitarios (Reglamento UE 1107/2009)

sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en cuanto al impulso de medidas para evitar el uso ilegal de fitosanitarios (artículo 6.1.1 del Real Decreto 1311/2012).

6.2.6. Se recomienda llevar a cabo un mayor esfuerzo en la inspección por parte de los agentes de la autoridad y de las unidades y servicios competentes en la gestión de plagas, de los establecimientos de venta de productos fitosanitarios a fin de velar por la estricta aplicación de la normativa vigente. También es recomendable, en zonas de riesgo, mayor esfuerzo en el control e inspección de lugares donde potencialmente se pueden fabricar o almacenar productos tóxicos y sustancias activas.

6.2.7. Fomentar que desde las unidades de las administraciones competentes en control de plagas se intensifique la revisión de las transacciones con productos fitosanitarios de mayor peligrosidad, registrados en el Registro electrónico de transacciones y operaciones con productos fitosanitarios (RETO y el libro oficial de movimiento de biocidas, en particular de rodenticidas . En desarrollo de lo anterior, resulta importante emprender actuaciones de índole administrativa que resulten de las infracciones apreciadas, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 3349/83, de 30 de noviembre y la Ley 8/2010.

6.2.8. Fomentar desde las instancias competentes que se realice un seguimiento de las ventas de plaguicidas utilizados como venenos para la fauna, a fin de identificar, en su caso, posibles compras por titulares cinegéticos o ganaderos, mediante comparación con la base de datos de envenenamientos.

6.2.9. Potenciar las inspecciones por parte de agentes de la autoridad de cuartos y naves de aperos situadas en el medio rural, puesto que en esos enclaves es donde se almacenan mayoritariamente los productos tóxicos usados ilícitamente como venenos para fauna.

6.2.10. Involucrar a las Asociaciones profesionales de fabricación y comercialización de productos fitosanitarios en la lucha contra el fraude en la venta de estos productos.

6.2.11. Potenciar la aplicación de infracciones administrativas recogidas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en relación a la tenencia de productos tóxicos o sus preparados que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan dejado de ser comercializables y, por tanto, ya no sean de curso legal.

6.2.12. Impulsar la eliminación de stocks de sustancias o productos fuera de uso y potencialmente utilizables para la elaboración de cebos ilegales, a través de un sistema integrado de gestión y retirada de estas sustancias y de otro tipo de ayudas desde las administraciones para su eliminación.

Para ello, sería necesario informar a la ciudadanía de las sanciones por la tenencia de determinados compuestos tóxicos y, paralelamente, habilitar puntos de recogida sin sanción, tomando como ejemplo pruebas piloto que se han llevado en algunas Comunidades Autónomas (ej. Cataluña, Islas Canarias) y así poder valorar la efectividad de esta medida.

6.2.13. Fomentar mayor vigilancia en el acceso a sustancias ilegales utilizadas como veneno, en particular a través de Internet.

6.2.14. Ante el uso frecuente en muchas zonas y explotaciones, de rodenticidas anticoagulantes de segunda generación, realizar actuaciones periódicas de inspección para verificar que no se incumple la prohibición de utilización en campo abierto, es decir que no se están utilizando de forma ilegal, denunciando, en su caso, las infracciones.

6.2.15. Fomentar la coordinación con las autoridades sanitarias y medioambientales, colegios oficiales de veterinarios, etc., para evitar el depósito a la intemperie, en vertederos o muladares, de cadáveres de animales domésticos tratados con antiinflamatorios no esteroideos (diclofenaco o flunixinolida), u otros a los que se ha sacrificado con drogas sedantes y eutanasiantes (barbitúricos) que se ha comprobado producen intoxicaciones en la fauna silvestre (8)

6.2.16. Resolver normativamente el destino o método de destrucción de los animales en los que se hayan utilizado sustancias eutanasiantes, siendo la incineración el método recomendado y con mayor garantía hasta la fecha.

6.2.17. Dar apoyo a iniciativas internacionales como el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para eliminar los pesticidas altamente tóxicos (HHPs), entre los que se encuentran el aldicarb y el carbofurano, que, aunque están prohibidos en la Unión Europea, se siguen detectando tras los análisis toxicológicos.

6.2.18. Aunque no suponen un ilícito en relación al uso de cebos con fines de envenenamiento, resulta interesante establecer redes de muestreo de carroñas de ganado que quedan disponibles para la alimentación de especies necrófagas, para detectar la presencia en éstas de tóxicos de uso veterinario (17) y, en coordinación con agrupaciones de defensa sanitaria y/o colegios veterinarios, poder esclarecer su origen y actuar en consecuencia.

6.2.19. En el ámbito de la concesión de autorizaciones administrativas para el uso de fosfuro de aluminio como medio de control de roedores y lagomorfos, considerar adecuadamente el impacto que puede causar este producto sobre otros elementos de los ecosistemas.

6.3. – Medidas de ordenación cinegética

6.3.1. Se podrá considerar a criterio de las Comunidades Autónomas a incluir en el desarrollo de sus propias Estrategias o su normativa sectorial, que en los planes técnicos de caza o de ordenación cinegética, se pueda incluir una cláusula por la que podrían adoptarse medidas de condicionalidad medioambiental dirigida a salvaguardar el acotado de la presencia o aparición de venenos. Estas medidas serían acordadas previamente con los gestores cinegéticos.

6.3.2. En materia de control de depredadores generalistas cinegéticos, fomentar la aplicación de lo dispuesto en las Directrices aprobadas al respecto y la

conservación y/o reintroducción de depredadores especialistas autóctonos.

6.3.3. Apoyar la vigilancia con personal especializado dependiente de las Administraciones Públicas, coordinado con los agentes de la autoridad que desempeñan estas funciones, que recorra y prospecte las áreas de alto riesgo. Fomentar el empleo de equipos caninos especializados para estas tareas.

6.3.4. Aplicar medidas de desarrollo rural y otro tipo de ayudas directas a los acotados, incluyendo las que potencien la gestión adecuada de la caza menor. Estas medidas habrán de ser supervisadas por la administración competente y podrán incluir certificaciones o calificaciones de terrenos cinegéticos libres de veneno.

6.3.5. Fomentar la inhabilitación para ejercer como vigilante de caza, guarda particular de campo o guarda de coto de caza a todo aquel que, mediante sentencia judicial o resolución administrativa firme, se demuestre que haya estado implicado en algún caso de envenenamiento.

6.3.6. Los titulares cinegéticos podrán comunicar y colaborar en la detección temprana de venenos en sus acotados. Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de colaboración con los titulares cinegéticos para la detección precoz de venenos en terrenos cinegéticos, así como para la recuperación de las poblaciones afectadas en el caso de producirse un envenenamiento.

6.4. – Medidas contra daños por animales domésticos asilvestrados

6.4.1. Utilizar la legislación necesaria para exigir responsabilidades a propietarios de perros, gatos, y otras especies domésticas cuando generen daños demostrados a la ganadería o agricultura.

6.4.2. Estudiar la obligatoriedad del aseguramiento, por ejemplo, en el caso de perros que desarrollen funciones de guarda de fincas o ganados, guarda de casas o instalaciones en el medio rural etc.

6.4.3. Difundir, promocionar y potenciar la esterilización quirúrgica de perros y gatos entre los propietarios de animales de compañía, como medida preventiva ante esta problemática, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de bienestar animal.

6.4.4. Elaborar métodos para la evaluación del impacto de animales domésticos sobre la ganadería, agricultura, fauna silvestre y cinegética.

6.4.5. Potenciar, en aplicación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, que desde las administraciones competentes se realice mayor control de híbridos, animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos o de producción, asilvestrados en el medio natural, como medida preventiva ante el uso de venenos por los daños que pueden causar.

6.4.6. Potenciar el papel de las administraciones locales en este control de los

animales referidos en el apartado anterior, apoyando la creación y el funcionamiento de refugios y facilitando medidas para que sean retirados del medio natural por personal especializado, en las condiciones definidas en la normativa vigente y evaluando individualmente la casuística de la situación a resolver, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones legales en caso de riesgo para las personas o el medio ambiente.

6.4.7. Fomentar evaluaciones periódicas sobre el grado de implantación y la efectividad de las medidas adoptadas contra los daños causados por los animales referidos en el apartado 6.4.6 asilvestrados en el medio natural, a fin de facilitar su diagnóstico y revisión.

6.5. – Técnicas de compensación de daños a ganadería y agricultura por fauna silvestre

6.5.1. Establecer e implantar un sistema estandarizado y armonizado de evaluación de daños a la ganadería y agricultura en las comunidades autónomas para su compensación tanto por la administración como por las compañías de seguros.

6.5.2. Agilizar, cuando proceda, la indemnización de los daños ocasionados por la fauna silvestre, arbitrando fondos que agilicen la integración económica del valor del daño causado, incluso a la espera de la tasación definitiva y de la resolución del expediente.

6.5.3. Fomentar la aplicación de métodos complementarios a las compensaciones públicas, como los seguros agropecuarios combinados.

6.5.4. Ensayar y poner a punto técnicas autorizadas de manejo de aprovechamientos en el medio rural (caza, pesca, agricultura y ganadería, principalmente), así como de manejo de especies silvestres que generen conflictos y daños, como un mecanismo de reducción de las motivaciones para desencadenar el uso ilegal de cebos envenenados.

6.5.4. Fomentar evaluaciones periódicas sobre el grado de implantación y la efectividad de las medidas preventivas de daños causados por los animales silvestres, a fin de facilitar su diagnóstico y revisión.

6.6. – Acciones de cooperación en el medio rural

6.6.1. Fomentar desde todos los estamentos posibles la cooperación de los líderes de opinión en las comunidades rurales, como ayuntamientos, sindicatos, veterinarios, farmacéuticos, agentes rurales, ganaderos, cazadores, agentes medioambientales, etc. e implicar al sector privado, en particular a la industria química y su red de distribución, en la erradicación del uso de veneno.

6.6.2. Fomentar la puesta en marcha de campañas de comunicación que destaquen los territorios que consigan eliminar la presencia de cebos envenenados y que beneficien la imagen ante los consumidores de actividades relacionadas con productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, forestales, turísticos, etc. Estas

campañas han de ser continuadas en el tiempo y con un esfuerzo permanente, desarrolladas por un equipo de trabajo con dedicación a esta tarea y especializado tanto en la transmisión de la información como en el análisis de los perfiles de las personas destinatarias de dichas campañas de sensibilización.

6.6.3. Apoyar desde las administraciones públicas la iniciativa, ya propuesta por algunos municipios, de promocionar una consideración de excelencia ambiental para los municipios donde se realice una correcta gestión medioambiental desde el punto de vista del uso de tóxicos.

6.6.4. Apoyar desde las administraciones competentes la consideración de excelencia ambiental para los terrenos donde se realice una correcta gestión medioambiental en materia de utilización de tóxicos, y fomentar la realización de valoraciones acerca de su grado de implantación y de su efectividad.

6.6.5. Apoyar proyectos de ayuda al desarrollo sostenible en países en vías de desarrollo y menos desarrollados, que contribuyan a reducir o limitar el uso de venenos en su medio rural.

6.6.6. Promover el ensayo y desarrollo de medidas, particularmente de naturaleza preventiva, para reducir el nivel de conflictos o daños provocados por las especies de fauna silvestre, sobre los aprovechamientos del medio rural. Fomentar la aplicación de aquellas medidas que hayan sido demostradas técnica y científicamente como eficaces.

6.6.7 Mejorar la formación y conocimiento en el medio rural de las medidas de gestión posibles para minimizar los daños por parte de la fauna silvestre y cinegética, premiando la aplicación de buenas prácticas.

6.7. – Comunicación, divulgación y educación ambiental

6.7.1. Realizar campañas a nivel estatal y autonómico de información y sensibilización para conseguir el rechazo social al uso ilegal de veneno. Para ello, se ha de contar con un equipo de trabajo especializado, apoyando por agentes medioambientales, que desarrolle estas campañas de manera prolongada en el tiempo.

6.7.2. Dar a conocer los casos que cuentan con resoluciones judiciales y administrativas firmes. Fomentar que se haga público el rechazo y la personación en procesos judiciales desde las instituciones públicas, así como desde las asociaciones cinegéticas y ganaderas.

6.7.3. Fomentar desde las comunidades autónomas el establecimiento de mecanismos de participación de los agentes locales, económicos y sociales en el desarrollo de esta Estrategia.

6.7.4. Fomentar desde las comunidades autónomas la participación de los habitantes de las zonas de mayor uso ilegal de veneno, en especial de los colectivos especialmente afectados (cazadores, cámaras agrarias y ganaderos) en la formulación, seguimiento y ejecución de las acciones contenidas en esta

Estrategia.

6.7.5. Impulsar mecanismos de colaboración y apoyo a las actuaciones de las ONG en este campo.

6.7.6. Elaborar directrices actualizadas para los técnicos de la administración, basadas en los aspectos aplicables según la normativa básica y peculiaridades legales de las distintas comunidades autónomas, con el fin de impulsar las actuaciones legales y que se proporcione información adecuada para la instrucción de las causas penales y administrativas.

6.7.7. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y de las fiscalías provinciales, cuantos documentos técnicos, estrategias e informes relativos al uso ilegal de productos químicos con fines de envenenamiento sea posible, así como los protocolos y planes de actuación elaborados por las respectivas comunidades autónomas.

6.7.8. Mejorar desde las administraciones ambientales las relaciones y comunicación con las diferentes Fiscalías, proporcionando el apoyo técnico y material que éstas puedan requerir en la investigación de los delitos por envenenamiento.

6.7.9. Establecer los oportunos elementos de coordinación interadministrativos a fin de facilitar y agilizar los expedientes administrativos que se incoen.

6.7.10. Fomentar la comunicación entre comunidades autónomas para transmitir de forma ágil y eficaz la información sobre los casos de envenenamiento que afecten a más de una comunidad autónoma en terrenos colindantes.

6.7.11. Realizar campañas educativas en los colegios de las zonas más conflictivas sobre la problemática del uso ilegal de veneno en el medio natural.

6.7.12 Promover talleres y cursos relacionados con salidas profesionales relacionadas con la conservación de la naturaleza donde se trate el tema de la ilegalidad del uso de veneno, en el marco de los programas de desarrollo rural para sectores de la población desempleada y/o en formación, incluyendo la formación adecuada en técnicas especializadas de control de depredadores cinegéticos.

Objetivo 3): Persecución del delito

6.8. – Control y vigilancia

6.8.1. Promover es la elaboración de instrucciones para facilitar el desarrollo de las actuaciones y mejorar la comunicación intra e interdepartamental.

6.8.2. Promover el establecimiento de patrullas móviles de agentes de la autoridad especializados y/o de equipos técnicos oficiales, especializadas preferentemente

en la vigilancia de zonas de alto riesgo, con dedicación plena durante todo el año, con dotación efectiva (vehículo y material de recogida) e incluso con el apoyo de perros entrenados en detectar cebos envenenados.

6.8.3. Promover el establecimiento de unidades de agentes y equipos de técnicos con especial formación y con dedicación prioritaria al problema de los delitos contra la fauna silvestre en general y al uso de cebos envenenados en particular.

6.8.4. Informar, con las debidas cautelas, a titulares cinegéticos, guardas y empresas de guardería o vigilancia de los cotos, propietarios, ganaderos, etc. que se encuentren en zonas de alto riesgo, explicando el motivo del control y vigilancia que se realizará en dichos terrenos y exhortándoles a colaborar en la detección del uso de cebos.

6.8.5. Seguimiento de los expedientes derivados de las anteriores actuaciones por parte de los servicios jurídicos autonómicos y aplicación, cuando proceda, de medidas cautelares, con participación de las Fiscalías. Es importante resaltar y recordar, en este sentido, que no es necesario que un asunto esté archivado en vía penal para la adopción de una medida cautelar administrativa.

6.8.6. Incrementar la dotación por la Administración del Estado y las comunidades autónomas de equipos caninos especializados para la detección de cebos y cadáveres de animales envenenados. Debe darse estabilidad y apoyo a los guías caninos existentes y reforzar los medios para dotarse de nuevos guías y patrullas con experiencia para este cometido.

6.8.7. Promover la elaboración de protocolos de actuación estandarizados en la medida de lo posible a escala nacional y su adecuada difusión entre los agentes de la autoridad implicados.

6.8.8. Profundizar en métodos alternativos para la prevención y disuasión del uso del veneno e involucrar a las autoridades ambientales para que se materialicen inspecciones preventivas en base a las predicciones teóricas.

6.9. – Recogida y custodia de muestras y cadáveres

6.9.1. Difundir y aplicar los diferentes protocolos elaborados por el Grupo de Trabajo de Ecotoxicología y por las respectivas comunidades autónomas, para evitar defectos de forma en las primeras fases de la instrucción de los expedientes.

6.9.2. Mejorar la formación de los agentes de la autoridad (SEPRONA, otros cuerpos de la Guardia Civil, Policía Autonómica, Guardería Forestal, Agentes de Medio Ambiente, etc.) en la recogida y mantenimiento de pruebas de casos de envenenamiento.

6.9.3. Dotar del material necesario para la recogida y mantenimiento de la cadena de custodia a los agentes que intervienen en los casos de envenenamiento.

6.10. – Peritajes y analítica toxicológica

6.10.1. Elaborar protocolos que establezcan criterios comunes u homogéneos que faciliten la realización de peritajes y analíticas en casos de envenenamiento para los procedimientos penales y administrativos con validez tóxico-legal e implantar un sistema de calidad que permita asegurar la fiabilidad de los resultados obtenidos, siguiendo los códigos de garantía establecidos para análisis ambientales y médico-legales.

6.10.2. Elaborar protocolos que recojan los requerimientos mínimos que debe cumplir un informe pericial del estudio anatomopatológico en caso de envenenamiento.

6.10.3. Establecer mecanismos para asegurar dotación de material y personal adecuados, y su continuidad, para la realización de peritajes forenses y analíticas toxicológicas.

6.10.4. Favorecer la participación de expertos, como apoyo técnico en los casos de envenenamiento, que puedan actuar como asesores de los técnicos de la administración medioambiental o de la administración de justicia para valorar la importancia de los casos de envenenamiento que se tramitan por vía administrativa o penal.

6.10.5. Estrechar la colaboración entre los laboratorios y peritos en la investigación del posible autor del delito por parte de la autoridad competente que ha intervenido o del Ministerio Fiscal que realiza una investigación penal.

6.10.6. Impulsar que los laboratorios toxicológicos con los que trabajan las comunidades autónomas se doten de técnicas para la detección de rodenticidas, pues se ha comprobado un uso ilegal en el campo y también envenenamientos intencionados con estas sustancias (1).

6.10.7. Impulsar las técnicas de detección de sedantes y eutanásicos (barbitúricos u otros) que provocan tanto intoxicación indirecta (vertederos, muldares etc.) como intencionada en cebos. Impulsarla también para otras sustancias en las que se vaya detectando su uso en cebos para envenenar fauna silvestre y no estén disponibles las técnicas.

6.10.8. Impulsar el establecimiento y mantenimiento de una red, lo más amplia posible, de laboratorios homologados donde remitir las muestras recogidas de animales y productos. Se pretende, entre otros objetivos, la necesaria agilización en la realización de análisis y posterior remisión de los resultados a la Unidad actuante en tiempo adecuado para garantizar la eficacia de la labor de investigación.

6.11. – Investigación de los delitos

6.11.1. Disponer de personal especializado en el desarrollo de investigaciones policiales como Policía Judicial específica medioambiental, especialmente en zonas de trabajo prioritario por intensidad de uso de veneno y presencia de las

especies más amenazadas.

6.11.2. Mejorar la formación de los agentes de la autoridad (SEPRONA, otros cuerpos de la Guardia Civil, Policía Autonómica, Guardería Forestal, Agentes de Medio Ambiente, etc.) para la investigación de los casos.

6.11.3 Reforzar las dos medidas anteriores, mediante la creación, con el impulso y la coordinación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de una unidad funcional especializada para dar apoyo a la investigación de los delitos de envenenamiento (y otros delitos contra la fauna silvestre amenazada) con prioridad en zonas especialmente problemáticas, que cuente con personas de acreditada trayectoria y experiencia en la materia, tanto miembros del SEPRONA, como técnicos de comunidades autónomas, Ministerio y agentes de medio ambiente, entre otros.

Esta unidad debería tener un papel importante también en la formación continuada de los agentes de la autoridad y técnicos, así como en la coordinación entre cuerpos, instituciones y personas.

6.11.4. Mejorar en su caso la coordinación entre peritos de los centros de fauna y agentes de la autoridad para que exista un trasvase rápido de información que facilite la investigación policial.

6.11.5. Impulsar la adquisición de medios técnicos especializados para la investigación de delitos relacionados con el uso de veneno.

6.12. – Actuaciones penales y administrativas

6.12.1. Proponer la adecuación de la legislación, al objeto de aplicar fórmulas especiales de responsabilidad o de establecimiento de medidas cautelares y/o recuperadoras de los valores naturales donde se compruebe el uso de veneno, a fin de restaurar el daño ocasionado a la fauna o reparar el desequilibrio ambiental producido.

6.12.2. Favorecer el incremento de la penalidad del uso ilegal de cebos envenenados. Ello reforzaría el papel disuasorio de la sanción y facilitaría mejores medios y posibilidades de investigación policial con técnicas avanzadas que actualmente no se utilizan o son anecdóticas por la baja penalidad de este delito. Esta propuesta está en consonancia con la realizada por la Comisión Europea dirigida a un aumento de las sanciones en la Directiva de protección penal del medio ambiente.

6.12.3. Mejorar la coordinación entre los órganos judiciales y la autoridad administrativa competente a través del contacto entre los instructores de los expedientes y la fiscalía provincial, en los casos en los que se pueda producir prescripción de los posibles expedientes administrativos en caso de sobreseimiento o archivo en la vía judicial.

6.12.4. Mejorar la coordinación entre las administraciones competentes de las distintas comunidades autónomas, así como entre los órganos de cada administración, impulsando medidas que favorezcan la investigación de los

agentes de la autoridad especializados, favoreciendo la coordinación y apoyo mutuo entre agentes medioambientales y SEPRONA u otros cuerpos policiales que puedan intervenir.

6.12.5. Mejorar la formación de manera continua de los equipos jurídicos y técnicos responsables de la aplicación de la normativa que posibilita medidas cautelares, sancionadoras y recuperadoras en casos de uso ilegal de venenos.

6.12.6. Potenciar mayor personación, en vía penal, de los servicios jurídicos de las diferentes administraciones en casos de envenenamiento ilegal. Asimismo, potenciar que se facilite la participación de las ONG ambientales, no solo en la vía penal, sino también como parte interesada en los procedimientos administrativos.

6.12.7. Tal y como ya aplican algunas comunidades autónomas, fomentar que en las diferentes normativas se generalice que los titulares cinegéticos (o el arrendatario, en su caso) adquieran la responsabilidad de establecer medidas precisas en sus cotos para impedir el uso de cebos envenenados y que cualquier titular de aprovechamiento en el medio natural tenga la obligación de comunicar a la administración competente y/o a los agentes de la autoridad la existencia de cebos o animales aparentemente envenenados, en las circunstancias y con el alcance que se determine.

6.12.8. Aprobación de un documento técnico o legal de valoración económica de especímenes de fauna silvestre protegida, armonizada en todo el territorio español, que proporcione una metodología de cálculo y valoración económica de los impactos producidos por una infracción, en este caso envenenamiento, sobre el régimen de protección de la fauna silvestre.

6.12.9. Elaborar guías metodológicas orientativas que informen y desarrollen medidas de reparación del medio, tras el envenenamiento sobre ejemplares de fauna silvestre, en el marco de lo establecido en el artículo 339 del Código Penal, al objeto de proporcionar bases de conocimiento útiles sobre medidas complementarias a la sanción penal aplicable.

6.12.10 Fomentar la personación, bien directamente a través de los servicios jurídicos de las administraciones (autonómicas, estatal o local), o bien mediante la contratación de profesionales del derecho, en los procedimientos abiertos por envenenamiento de fauna silvestre.

6.12.11 Fomentar la integración en los sistemas reglados de emergencias y teléfonos 112, de los avisos y denuncias de los particulares ante supuestos casos de envenenamiento.

6.12.12. Capacitar y mejorar la formación de los técnicos de la administración medioambiental y de justicia sobre actuaciones de orden penal y administrativo en casos de envenenamiento.

6.12.13. Establecimiento de protocolos para el análisis de la información previo a la celebración de juicios sobre envenenamientos, y convocatoria de reuniones

preparatorias de dichos juicios, en los que participen equipos especializados y multidisciplinares.

7. VIGENCIA Y PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN

La vigencia de la Estrategia es permanente. Se recomienda que la Estrategia se revise en un plazo mínimo de seis años, incluyendo en el proceso tanto la redefinición de los objetivos como el detalle de las actuaciones concretas. Estas revisiones, que darán lugar a las medidas de seguimiento y evaluación de resultados, se incorporarán una vez elaboradas por los responsables de su ejecución y deberán tener el mismo valor y alcance que los planteamientos iniciales. La supervisión del grado de cumplimiento de esta Estrategia corresponde a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

8. COORDINACIÓN

La coordinación de esta Estrategia, competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se desarrollará a través del Grupo de Trabajo de Ecotoxicología, como órgano de coordinación entre las administraciones competentes y dependiente del Comité de Flora y Fauna Silvestres. Dentro del grupo de trabajo, cuando así se considere conveniente, se podrá solicitar el asesoramiento de expertos o de otros Grupos de Trabajo creados en el seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres y que afecte el desarrollo de esta Estrategia. Son funciones del Grupo de Trabajo:

- Coordinar todos los trabajos que se desarrollen en el marco de la Estrategia, estando en todo momento al corriente de su desarrollo.
- Recopilar la información de las distintas áreas geográficas facilitada por las comunidades autónomas y el análisis de los datos generados por los seguimientos.
- Recopilar información de otros grupos de trabajo y coordinarse con ellos en el mismo marco de trabajo.
- Coordinar, informar y asesorar sobre el grado de cumplimiento de la Estrategia.
- Informar a las distintas Administraciones del desarrollo de las actuaciones.
- Asesorar y proponer soluciones ante cualquier grave situación relacionada con el uso de cebos envenenados.
- Realizar informes anuales, o cuando se requiera.
- Fomentar el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con la Estrategia, así como sugerir fuentes de financiación para el desarrollo de tales proyectos.

9.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Se puede concluir que ha existido un avance significativo en la consecución de los tres objetivos principales que estableció la Estrategia Nacional en 2004, si bien los resultados en cuanto a mortalidad de las especies afectadas indican que lo logrado hasta el momento sigue siendo insuficiente.

La Estrategia de 2004 no establecía un baremo o una valoración de qué acciones son prioritarias para reducir los envenenamientos con la mayor eficacia, por lo que procede

establecer en esta nueva etapa dicha priorización y conclusiones sobre las tareas a desarrollar de manera preferente. Esta cuestión se refrendaría si se incluyera el coste de aplicación y los resultados esperados, a modo de indicadores, aunque esta cuestión correspondería, en mayor medida, a un plan de actuaciones y no tanto una estrategia de ámbito estatal como se establece en el artículo 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por tanto, se proponen, como recomendaciones finales prioritarias, las siguientes actuaciones:

1º Mejorar la respuesta con las posibilidades legales ya existentes

En el ámbito cinegético se ha mostrado clave la suspensión del aprovechamiento en caso de detección de cebos tóxicos que hagan peligrar a la fauna silvestre presente. Existe normativa suficiente para ello y aunque ha sido aplicable a numerosos casos, la medida ha sido implantada en pocas ocasiones hasta el momento.

2º Mejorar la normativa

Tanto la Administración General del Estado como las comunidades autónomas tienen un campo de mejora relevante en ampliar el detalle de los aspectos relativos a la lucha contra el uso ilegal de cebos tóxicos recogidos en su normativa. Entre ellos, se puede plantear incorporar la responsabilidad “*in vigilando*” para evitar la existencia de cebos o especies envenenadas o, cuando menos, incorporar las obligaciones de vigilancia y comunicación para cualquier titular de aprovechamientos en el medio natural ante la existencia de cebos o especies aparentemente envenenadas.

En general es importante tipificar como infracción grave la tenencia de productos tóxicos, cuando esté destinada a su uso como procedimiento para la muerte de animales (infracción administrativa), pasándola de leve (tipificación actual en la Ley 42/2007) a grave. También se ha propuesto, en el ámbito penal, introducir el delito de tenencia destinada a distribuir o vender productos tóxicos prohibidos, con pena de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses, e inhabilitación de seis meses a tres años (4).

3º Mejorar la vigilancia y la sistematización de la recogida de datos de envenenamiento de fauna

Es preciso reforzar el personal y sus medios, con dedicación total destinado a la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados durante todo el año. Para ello es necesario un mayor respaldo político y de los responsables de los cuerpos y servicios técnicos.

De manera complementaria, contar con datos completos y homogéneos resulta clave para poder estimar de forma más precisa la amenaza que supone el envenenamiento de fauna silvestre a nivel nacional, y a partir de aquí, valorar adecuadamente las medidas a tomar para cumplir el resto de los objetivos expuestos en esta estrategia así como los avances hacia su consecución.

4º Apoyar la creación de una Unidad funcional de apoyo técnico dependiente del MITECO, a disposición de las comunidades autónomas y del SEPRONA

La experiencia en el trabajo contra el veneno ha generado un gran bagaje de conocimientos sobre su etiología, investigación y persecución, que no puede perderse. En

los éxitos conseguidos ha sido muy importante la contribución de diferentes personas en distintos territorios y administraciones, algunas de las cuales han destacado especialmente en esta materia. Además, este acervo es exportable a otras infracciones contra especies protegidas. Técnicos, agentes y operadores jurídicos se han venido formando y adquiriendo con la práctica un conocimiento que es la mejor herramienta contra el uso del veneno.

Por todo ello, supondría un importante avance y un necesario revulsivo la creación, con la coordinación del MITECO, de una unidad funcional operativa, especializada para dar apoyo a la investigación de los delitos de envenenamiento y contra la fauna en general, que cuente con las personas más expertas en la materia- tanto miembros del SEPRONA, servicio cinológico, como técnicos, agentes de medio ambiente y peritos de comunidades autónomas y del MITECO. Esta unidad serviría de apoyo al SEPRONA y a las propias comunidades autónomas..

Además, esta unidad funcional preservaría y difundiría el conocimiento de las mejores técnicas, y facilitaría avanzar en las mismas, apoyando la formación continuada del personal dedicado a este tema, así como reforzando la coordinación entre cuerpos, instituciones y personas. Sería de gran utilidad, como mínimo en las siguientes finalidades:

- Prestar apoyo técnico especializado en la investigación de casos de veneno a requerimiento de los órganos de las comunidades autónomas y/o del SEPRONA o policías autonómicas, con prioridad en zonas que se consideren puntos negros de mortalidad o especialmente problemáticas
- Organizar y llevar a cabo de forma regular formación específica avanzada a agentes de la autoridad y técnicos competentes en la materia.
- Elaborar información disponible sobre veneno, en coordinación con la Oficina Central Nacional de Actividades Ilícitas Medioambientales (OCN).
- Diseñar y proponer a los organismos y autoridades competentes actuaciones concretas de todo tipo que sean consideradas adecuadas o necesarias para la mejor consecución de los objetivos de reducir la presencia de venenos en el campo.
- Desarrollar actuaciones preventivas de uso de veneno, a través de la formación, sensibilización y comunicación con los sectores y personas concernidos.
- Ser un órgano de consulta especializado en esta materia.

5º Incrementar la formación de agentes de la autoridad y de personal de los servicios técnicos y jurídicos que tramitan casos de envenenamiento

La formación de agentes de la autoridad resulta esencial para conseguir una mejora en aspectos de investigación, tanto básica como avanzada. Se recomienda una formación conjunta entre distintos cuerpos siempre que ello sirva para favorecer la confianza entre personas y reforzar las capacidades y apoyo mutuo.

En el apartado legal es muy importante incrementar la formación para mejorar la aplicación de la normativa administrativa actualmente infrutilizada.

6º.- Apoyar una modificación del Código Penal

El 15 de diciembre de 2021 la Comisión Europea presentó una Propuesta de Directiva del

Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE, que se encuentra actualmente en discusión en el grupo de trabajo competente con vistas a la preparación de la Orientación General del Consejo sobre la misma. Sin duda, la base de dicha Directiva pasa por considerar, de forma sucinta, que las penas actualmente previstas por la legislación penal son livianas y no han resultado efectivas para frenar la criminalidad ambiental, proponiendo un significativo aumento de las penas y el reforzamiento de los mecanismos procesales.

En este contexto, el uso de veneno precisa una respuesta penal más contundente que posibilite la mejor investigación de los casos y suponga una disuasión definitiva respecto de su empleo.

En este sentido, parece necesaria la reforma de los tipos penales para elevar la pena básica, y permitiendo contar con mejores medios de investigación especializada.

Igualmente, es necesario establecer los criterios necesarios para determinar la aplicación de las agravantes de espacio protegido (art. 338 del Código Penal) y de las medidas de recuperación del medio cuando ha sido afectado por el uso de veneno (art. 339 del Código Penal).

7º Mantener e impulsar la personación de las ONG en procedimientos penales

A la vista de que sus personaciones en vía penal han supuesto un elevado porcentaje de casos de éxito (4), resulta recomendable asegurar que su trabajo pueda seguir desarrollándose en el futuro.

En este sentido, se habría de asegurar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal recoja un ejercicio de la acción popular amplio, que no se limite a determinados delitos ambientales y garantice la posibilidad de su ejercicio en los casos de delitos contra la fauna.

8º Promover la actividad de marcaje de especies con emisores GPS, por haberse mostrado claves en la detección del veneno.

El marcaje con emisores de especies centinelas como águilas imperiales, otras águilas amenazadas, buitres negros, quebrantahuesos, milanos, lince, lobos, etc. ha permitido intervenir de forma inmediata y exitosa en numerosos casos de muerte por uso de venenos. Además, los datos reportados por los dispositivos de seguimiento aportan información de carácter incriminatorio muy relevantes, siempre que se sepan interpretar correctamente. De hecho, están supliendo, en buena parte, las actuales carencias en materia de vigilancia preventiva. En definitiva, son una herramienta que se han mostrado imprescindibles por su efectividad y ante la escasez de determinados recursos. Algunas de las sentencias más importantes obtenidas en España en los últimos años no hubieran sido posibles sin la rápida localización de la mortalidad de los ejemplares obtenida con estas técnicas.

Por ello, es muy importante que exista dotación de emisores y de personas con experiencia, no solo en el marcaje y correcta colocación de los dispositivos, sino también con conocimientos en la correcta programación de los emisores y en la interpretación de

la información recibida.

9º Promover la creación de equipos de trabajo para una mejor aplicación de las prioridades establecidas por las comunidades autónomas en sus planes de acción o estrategias contra el uso ilegal de venenos con mayor dedicación al problema.

Se trata de reforzar, con la dedicación temporal necesaria, los equipos que den apoyo a la realización de acciones de los Planes de acción o estrategias regionales. Ello, al menos, en dos vertientes; por un lado, dotación de personal de coordinación y dirección técnica y, por otro, disponibilidad de las unidades de agentes medioambientales dedicadas a la prevención y persecución, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los miembros del SEPRONA, del uso ilícito de productos tóxicos con fines de envenenamiento de fauna silvestre. O, en su caso, de crear dichas unidades especializadas y dedicadas en exclusiva a dichas tareas. En estos equipos habría de colaborar el personal dedicado a la conservación y seguimiento de especies necrófagas o de rapaces amenazadas más afectadas por el problema.

En particular, se trata de incrementar la vigilancia de zonas de alto riesgo, con dedicación plena durante todo el año, con dotación efectiva (vehículo y material de recogida) e incluso con el apoyo de perros entrenados en detectar cebos envenenados.

10º Establecer un sistema de indicadores común a todas las CCAA para evaluar el cumplimiento de la Estrategia en función de criterios cuantificables objetivos.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CITADAS

- (1) Seminario “Mortalidad ilegal de fauna” 17 y 24 de marzo de 2021. Conclusiones del seminario. WWF España 2021.
- (2) Cano, C., de la Bodega, D., Ayerza, P. y Mínguez, E. 2016 “El veneno en España. Evolución del envenenamiento de fauna silvestre (1992-2013). WWF –España y SEO/BirdLife. Madrid.
- (3) De la Bodega, D., Cano, C. y Mínguez, E. 2020. “El veneno en España. Evolución del envenenamiento de fauna silvestre (1992-2017). SEO BirdLife y WWF. Madrid.
- (4) Durá, C. J., Ayerza, P., Cano, C., Jiménez, J., Sánchez-Zapata, J. A. y Morales-Reyes, Z. 2021. “Las sentencias contra el veneno en España. Análisis de la respuesta legal a los envenenadores de fauna desde 1992”. Quercus 419. pp. 30-36.
- (5) Cano, C. 2017 WWF Adena La lucha contra el veneno en España (2011-2016). Clasificación por Comunidades autónomas.
- (6) Torres N. y Marqués M. 2016. Study on the implementation of Directiva 2008/99/EC on the Protection of the Environment Trough Criminal Law. SEO/BirdLife y Centre d’Estudis de Dret ambiental de Tarragona (Universitat Rovira i Virgili).
- (7) WWF- España. 2018 “Informe sobre la aplicación de la normativa administrativa por las Comunidades autónomas en el caso del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural”. WWF España. Informe Inédito.
- (8) Herrero-Villar, M., Sanchez-Babudo, I., Camarero, P. R. Taggart, M. A. y Mateo, R. 2021. “Increasing incidence of barbiturate intoxicación in avian scavengers and mamals in Spain. Environmental Pollution 284.
- (9) SEO/BirdLife. 2023. Informe sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España.
- (10) UNEP/CMS/COP11/Doc.23.1.2
- (11) Deak, G., Arvay, M., & Horvath, M. (2021). Using detection dogs to reveal illegal pesticide poisoning of raptors in Hungary. *Journal of Vertebrate Biology*, 69(3), 20110-1.
- (12) Poledník, L., Poledníková, K., Větrovcová, J., Hlaváč, V., Jansman, H., van Tulden, P., & Pavokovic, G. (2011). Regulation of Carbofuran and its Use to Poison Wildlife in the European Union and the Rest of Europe. *Carbofuran and Wildlife Poisoning: Global Perspectives and Forensic Approaches*, 132-170.
- (13) Garcia, A.R., A.V. Garruta, E.S. Menzano & F.M.M. Garrido. 2011. Capítulo 7: La unidad canina especializada en la detección de venenos. Manual para la protección legal de la biodiversidad para agentes de la autoridad ambiental en Andalucía. I. Fajardo & J. Martín, Eds.: 181–199. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla, España.
- (14) Mateo-Tomás, P., Olea, P. P., Mínguez, E., Mateo, R., & Viñuela, J. (2020). Direct evidence of poison-driven widespread population decline in a wild vertebrate. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 117(28), 16418-16423.
- (15) Olea, P. P., Fernández-García, M., López-Bao, J. V., Viñuela, J., e Santos, J. P. V., Rodríguez-Pérez, J., & Mateo-Tomás, P. (2022). Unraveling the real magnitude of illegal wildlife poisoning to halt cryptic biodiversity loss. *Biological Conservation*, 273, 109702.
- (16) Martínez-Haro, M., Mateo, R., Guitart, R., Soler-Rodríguez, F., Pérez-López, M., María-Mojica, P., & García-Fernández, A. J. (2008). Relationship of the toxicity of pesticide formulations and their commercial restrictions with the frequency of animal poisonings. *Ecotoxicology and environmental safety*, 69(3), 396-402.
- (17) Herrero-Villar, M., Velarde, R., Camarero, P. R., Taggart, M. A., Bandeira, V.,

Fonseca, C. & Mateo, R. (2020). NSAIDs detected in Iberian avian scavengers and carrion after diclofenac registration for veterinary use in Spain. *Environmental Pollution*, 266, 115157.